

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo de 2019, se reúnen en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS, Y DE DATOS (SATTSAID)** los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773) Secretario General; Hugo MEDINA (DNI 13.873.469) Secretario General Adjunto; Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Secretario Gremial; Horacio DRI (DNI 20.425.853) Secretario de Interior; Julio KESSLER (DNI 12.061.690) Secretario de Estadística; Susana BENITEZ (DNI.16.794.614) Secretaria de Capacitación; Marianela MEL (DNI.27.071.211) Secretaria de la Mujer y la Flia.; Carlos BRITES (DNI 14.280.539) Secretario de Actas; Julio BARRIOS (DNI 201.003.716) Prosecretario Gremial; Graciela GREGORUTTI (DNI 17.870.674) Prosecretaria Administrativa; Federico GARCIA (DNI 30.238.278) Prosecretario de Organización; Sergio SANABRIA (DNI 20.342.095) Prosecretario de Interior; Claudio MAIDANA (DNI 20.957.682) Prosecretario de Prensa; Alejandro MOREIRA (DNI 25.906.203) Vocal y Debora FERRANTE (DNI.28.866.674) Vocal, todos miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**, Virginia ORO (DNI.30.758.491) como Com. Rev. De Ctas. y Carla SANGUINETTI (DNI 31.898.829) como Delegada Congresal por una parte, y por otra parte y en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC)** los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607); Walter GERBOLES (DNI 23.127.213), Kevin PRIME (DNI 23.060.088), Daniel CELENTANO (DNI 11.684.180; Jorgelina Maria VENTURA (DNI 22.592.121), Jorge LOCATELLI (DNI. 16.322.968), Javier Eduardo MUSCOLO (DNI 18.039.674) y Guillermo José DAVIN (DNI.13.690.018) quienes de mutuo y común acuerdo han arribado al siguiente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 223/75, que a continuación se detalla: -----

ARTÍCULO 1º - VIGENCIA:

El presente acuerdo de revisión se realiza en el marco del acuerdo salarial establecido por las partes de fecha 30 de julio de 2018, por lo tanto, mantiene las mismas fechas de vigencia, es decir desde el 1 de julio de 2018 hasta el 30 de Junio de 2019. -----

ARTÍCULO 2º - AMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la actividad, representados por el Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATTSAID) en todo el Territorio Nacional. -----

ARTÍCULO 3º - INTEGRACION - COMPLEMENTARIEDAD

El presente acuerdo resulta complementario del acuerdo salarial celebrado entre la Asociación Argentina de Televisión por Cable (ATVC) y el Sindicato Argentino de

Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos (SATTSAID) de fecha 30 de julio 2018. -----

ARTÍCULO 4º - CONDICIONES ECONOMICAS

En el marco de la revisión salarial prevista por el artículo 4º del acuerdo de fecha 30/07/2018, y analizando los impactos de la inflación, las partes acuerdan que, a partir del 1º de junio de 2019 las empresas deberán abonar un reajuste remunerativo del dieciocho por ciento (18%) más, sobre todos los conceptos remunerativos y no remunerativos vigentes a junio de 2018. -----

Asimismo, las empresas conjuntamente con los salarios del mes de junio 2019 abonarán una suma no remunerativa extraordinaria y por única vez equivalente a la retención dispuesta por el artículo 123º del CCT 223/75, a liquidar bajo la voz "Gratificación Extraordinaria Jun-19". -----

Las nuevas escalas salariales del CCT 223/75, conforme al presente artículo se encuentran detalladas en el "Anexo A2" que se adjunta al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo. -----

ARTÍCULO 5º - NO ABSORCIÓN

El incremento previsto en el presente acuerdo no podrá ser absorbido ni total ni parcialmente, por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 1º de marzo de 2019, cualquiera fuere su origen y naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen dado aumentos a cuenta de la presente negociación a partir de la citada fecha se deberán reunir con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí otorgados. -----

ARTÍCULO 6º - COMPROMISO

En razón del acuerdo arribado, ambas partes se comprometen a mantener la paz social hasta el 30 de junio de 2019 y dan por concluidos los alcances de la paritaria Julio 2018/Junio 19. -----

ARTÍCULO 7º - HOMOLOGACIÓN

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expuesto en el encabezamiento. -----

Sobae Raspado 30-06-2019 VALE.~